

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Victoria Eugenia Ayala Franco
Demandado	Lina Patricia Franco Mejía
Radicado	05001-31-03-011– 2019-00448-00
Asunto	Repone y dispone traslado por secre- taría.

Se resuelve el recurso de reposición que interpuso la parte demandante contra el auto del veintiuno de octubre de dos mil veinte, por el cual se dispuso la citación como acreedor hipotecario del señor Omar Wilson López Echeverri.

CONSIDERACIONES

El despacho dispuso la citación del acreedor prendario porque en el certificado allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte constaba una hipoteca vigente a favor del señor López Echeverri, sin nota de cancelación en ninguna de las tres anotaciones totales (cfr. archs. 1.3 c. 2 / GTA 01N2019EE2624 y 1.9 c. 1).

Expone la recurrente que no era necesario citar al acreedor prendario porque el gravamen se encontraba cancelado, según consta en la cuarta (4.^a) anotación del certificado de tradición que aportó con su solicitud (arch. 1.4 c. 2).

Se resolvió oficiar a la oficina registral con el fin de aclarar la discrepancia. Ésta respondió diciendo que la inscripción de la cautela correspondió a un turno anterior al de la cancelación hipotecaria, con lo que el certificado enviado al despacho se imprimió antes de inscribirse la cancelación (arch. 2.9 c. 1). Con todo, allegó los formularios de calificación que dan cuenta de la efectiva cancelación de los gravámenes hipotecarios, según refirió la recurrente (ibíd).

Por ello se repondrá el auto atacado en su quinto numeral resolutivo. Comoquiera que se puede seguir adelante la ejecución sin la concurrencia de acreedor hipotecario, y en vista de que la parte demandante ya presentó su liquidación del crédito, se dispondrá el traslado secretarial de que trata el artículo 446-2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto del veintiuno de octubre de dos mil veinte con supresión de su quinto apartado resolutivo, precisando que no es necesaria la citación del señor Omar Wilson López Echeverri como acreedor prendario porque ya se encuentra inscrita la cancelación de la hipoteca.

SEGUNDO: Por Secretaría dese el respectivo traslado a la liquidación del crédito que presentó la demandante (arch. 3.1), en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso y 8.º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee4da68a1c4475c015a120c98535ab24ba4e385cf9e061c44b8eb591cfd7e2**

Documento generado en 18/03/2022 05:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>